



RESOLUCIÓN N°0630-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de setiembre de 2018

Visto el Expediente n°. 042-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Secretaria General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de un predio de 59,54 m² ubicado en la carretera central a Huánuco, Centro Poblado de la Quinua, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto por la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio n°. 021-2018-MINAGRI-SERFOR-SG, de fecha 09 de enero de 2018 (folio 02) la Secretaria General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (en adelante el "administrado"), solicita la reasignación de la administración de un predio de 59,54 m² ubicado en la carretera central a Huánuco, Centro Poblado de la Quinua, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco (en adelante el "predio") para ser destinado al Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS Selva Central-Region de Pasco y Junín SNIP 2309667;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulado en el artículo 41° del Reglamento de la Ley n°. 29151, aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)"*;

Que, asimismo los requisitos para el procedimiento de reasignación de la administración, se encuentran desarrollados en la Directiva n°. 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en



Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si el administrado ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: "*La afectación en uso (aplicado a la reasignación) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal*"; por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción del "predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la reasignación de la administración;

Que, efectuada la revisión de la documentación técnica presentada por el "administrado", esta Subdirección elaboró el Informe de Brigada n°.0083-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2018 (folio 80 y 81) el cual advierte lo siguiente: "**3.1** De la revisión de la información técnica se observó que la solicitud corresponde a dos predios próximos de 29,77 m² cada uno y que sumados hacen un total de 59,54 m² e ingresada las coordenadas de uno de ellos se observó que este se encuentra totalmente desplazado de la ubicación que refieren los planos remitidos. **3.2** A razón de lo anteriormente señalado, se procedió a georeferenciar los "predios" en función a la ubicación señalada, fotografías adjuntas y tomando como referencia las imágenes satelitales google earth (coordenadas UTM, DATUM WGS 84), donde se pudo inferir que estos se ubican en un área de mayor extensión con edificación de un nivel, sin embargo, no se pudo precisar la ubicación que estos tendrían sobre el área mayor. **3.3** De la revisión de las bases gráficas referenciales que manera de consulta accede esta Subdirección, se pudo apreciar que los "predios" se ubicarían sobre la Comunidad Campesina de La Quinua. **3.4** Sin embargo de lo señalado en el Informe Legal N° 005-2017-RCCA, de fecha 15 de diciembre de 2017, adjuntado por el "administrado" se tiene que los "predios" corresponderían a propiedad del Ministerio de Agricultura, sin inscripción registral alguna";

Que, mediante Oficio n° 984-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 84) esta Subdirección informó al "administrado" que no fue posible determinar sobre quien recae la titularidad del área solicitada, por ello se solicitó a la Sunarp una búsqueda catastral del "predio"; a fin de determinar si el mismo es un predio del Estado y se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia para continuar con la evaluación de la solicitud, poniéndole en conocimiento además que la entrega provisional de un predio del Estado cumplía dos condiciones: i) deberá existir una solicitud que se enmarque dentro de un procedimiento de administración o disposición de predios estatales, ii) debe ser otorgado por la entidad competente; es decir el titular o administrador del "predio" y siendo que en el presente caso no existe certeza respecto a quien le corresponde la titularidad del "predio" no resultaba viable la entrega provisional solicitada;

Que, mediante Oficio n°. 682-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 88) se solicitó a la Sunarp la Búsqueda Catastral del área solicitada, a lo que dicha entidad remitió la esquila de observación mediante Publicidad n°. 897472-2018, entregado con fecha 9 de abril de 2018 de la cual se advierte que sobre el polígono en consulta en la base grafica registral con la que se cuenta a la fecha se informa que recae en su totalidad sobre el predio de mayor extensión denominada comunidad campesina La Quinua, inscrita en la PE n°.11021792 As. 372 del 09.05.96;





RESOLUCIÓN N° 0630-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que el "predio" no es de libre disponibilidad porque se encuentra superpuesto dentro de la propiedad de la Comunidad Campesina La Quinua, que conforme al Artículo 7° de la Ley n°. 24656 "Ley General de Comunidades Campesinas": "Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables", es decir el "predio" no pertenece al Estado ni es de propiedad Estatal ni se encuentra bajo administración de esta Superintendencia, por ende no es posible otorgar lo solicitado, debiéndose declarar improcedente la solicitud y en consecuencia concluir el procedimiento administrativo;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva n°. 005-2011/SBN, el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA y la Ley n°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n° 1670-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2018 (folio 104 y 105);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración respecto de un predio de 59,54 m² ubicado en la carretera central a Huánuco, Centro Poblado de la Quinua, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES